



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 031

CONTROL DE LEGALIDAD																																																																													
RADICACIÓN	015-2000-00322-00																																																																												
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario																																																																												
SENTENCIA	221-224 C1																																																																												
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-603725; 370-603727; 370-603729; 370-603730; 370-603731; 370-603733; 370-603735; 370-603736; 370-603737; 370-603740; 370-603741; 370-603743; 370-603744; 370-603745; 370-603746; 370-603747; 370-603748; 370-603749.																																																																												
EMBARGO	FL. 81-82 C1																																																																												
SECUESTRO:	Fl. 89-91 C1																																																																												
AVALÚO	Fl. 724-742 C1A 10/09/2021																																																																												
LIQUIDACIÓN COSTAS	Fl. 227 C1 \$57.025.000																																																																												
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 697-699 C1A \$ 930.561.497,43 25/04/2017																																																																												
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO																																																																												
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Embargo por Impuestos Municipales (370-603740 Fl. 109 C1; 370-603738 Fl. 171 C1; 370-603749 Fl. 167 C1; 370-603130 Fl. 168 C1; 370-603741 Fl. 169 C1; 370-603735 Fl. 170 C1; 370-603733 Fl. 173 C1; 370-603737 Fl. 174 C1; 370-603736 Fl. 175 C1; 370-603743 Fl. 177 C1; 370-603731 Fl. 179 C1)																																																																												
REMANENTES:	REMANENTES EMCALI Fl. 204 C1																																																																												
SECUESTRE	GLORIA RINCON LAZO																																																																												
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD																																																																												
AVALÚO INMUEBLES 70% 40%	<p>Inmuebles matriculados en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MATRICULA</th> <th>AVALÚO CATASTRAL</th> <th>INCREMENTO 50%</th> <th>AVALÚO ART. 444 CGP</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>603725</td><td>37.516.000,00</td><td>18.758.000,00</td><td>56.274.000,00</td></tr> <tr><td>603727</td><td>81.146.000,00</td><td>40.573.000,00</td><td>121.719.000,00</td></tr> <tr><td>603729</td><td>20.855.000,00</td><td>10.427.500,00</td><td>31.282.500,00</td></tr> <tr><td>603730</td><td>2.538.000,00</td><td>1.269.000,00</td><td>3.807.000,00</td></tr> <tr><td>603731</td><td>2.538.000,00</td><td>1.269.000,00</td><td>3.807.000,00</td></tr> <tr><td>603733</td><td>24.965.000,00</td><td>12.482.500,00</td><td>37.447.500,00</td></tr> <tr><td>603735</td><td>17.109.000,00</td><td>8.554.500,00</td><td>25.663.500,00</td></tr> <tr><td>603736</td><td>17.109.000,00</td><td>8.554.500,00</td><td>25.663.500,00</td></tr> <tr><td>603737</td><td>15.721.000,00</td><td>7.860.500,00</td><td>23.581.500,00</td></tr> <tr><td>603740</td><td>22.307.000,00</td><td>11.153.500,00</td><td>33.460.500,00</td></tr> <tr><td>603741</td><td>22.307.000,00</td><td>11.153.500,00</td><td>33.460.500,00</td></tr> <tr><td>603743</td><td>24.965.000,00</td><td>12.482.500,00</td><td>37.447.500,00</td></tr> <tr><td>603744</td><td>32.818.000,00</td><td>16.409.000,00</td><td>49.227.000,00</td></tr> <tr><td>603745</td><td>47.249.000,00</td><td>23.624.500,00</td><td>70.873.500,00</td></tr> <tr><td>603746</td><td>30.162.000,00</td><td>15.081.000,00</td><td>45.243.000,00</td></tr> <tr><td>603747</td><td>43.325.000,00</td><td>21.662.500,00</td><td>64.987.500,00</td></tr> <tr><td>603748</td><td>30.162.000,00</td><td>15.081.000,00</td><td>45.243.000,00</td></tr> <tr><td>603749</td><td>87.949.000,00</td><td>43.974.500,00</td><td>131.923.500,00</td></tr> </tbody> </table>	MATRICULA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	AVALÚO ART. 444 CGP	603725	37.516.000,00	18.758.000,00	56.274.000,00	603727	81.146.000,00	40.573.000,00	121.719.000,00	603729	20.855.000,00	10.427.500,00	31.282.500,00	603730	2.538.000,00	1.269.000,00	3.807.000,00	603731	2.538.000,00	1.269.000,00	3.807.000,00	603733	24.965.000,00	12.482.500,00	37.447.500,00	603735	17.109.000,00	8.554.500,00	25.663.500,00	603736	17.109.000,00	8.554.500,00	25.663.500,00	603737	15.721.000,00	7.860.500,00	23.581.500,00	603740	22.307.000,00	11.153.500,00	33.460.500,00	603741	22.307.000,00	11.153.500,00	33.460.500,00	603743	24.965.000,00	12.482.500,00	37.447.500,00	603744	32.818.000,00	16.409.000,00	49.227.000,00	603745	47.249.000,00	23.624.500,00	70.873.500,00	603746	30.162.000,00	15.081.000,00	45.243.000,00	603747	43.325.000,00	21.662.500,00	64.987.500,00	603748	30.162.000,00	15.081.000,00	45.243.000,00	603749	87.949.000,00	43.974.500,00	131.923.500,00
MATRICULA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	AVALÚO ART. 444 CGP																																																																										
603725	37.516.000,00	18.758.000,00	56.274.000,00																																																																										
603727	81.146.000,00	40.573.000,00	121.719.000,00																																																																										
603729	20.855.000,00	10.427.500,00	31.282.500,00																																																																										
603730	2.538.000,00	1.269.000,00	3.807.000,00																																																																										
603731	2.538.000,00	1.269.000,00	3.807.000,00																																																																										
603733	24.965.000,00	12.482.500,00	37.447.500,00																																																																										
603735	17.109.000,00	8.554.500,00	25.663.500,00																																																																										
603736	17.109.000,00	8.554.500,00	25.663.500,00																																																																										
603737	15.721.000,00	7.860.500,00	23.581.500,00																																																																										
603740	22.307.000,00	11.153.500,00	33.460.500,00																																																																										
603741	22.307.000,00	11.153.500,00	33.460.500,00																																																																										
603743	24.965.000,00	12.482.500,00	37.447.500,00																																																																										
603744	32.818.000,00	16.409.000,00	49.227.000,00																																																																										
603745	47.249.000,00	23.624.500,00	70.873.500,00																																																																										
603746	30.162.000,00	15.081.000,00	45.243.000,00																																																																										
603747	43.325.000,00	21.662.500,00	64.987.500,00																																																																										
603748	30.162.000,00	15.081.000,00	45.243.000,00																																																																										
603749	87.949.000,00	43.974.500,00	131.923.500,00																																																																										

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2000-00322-00
 DEMANDANTE: Grupo Inmobiliario y Constructor SUG Ltda (CESIONARIO)
 DEMANDADO: Domus NONA Hotel II Ltda.
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

En Santiago de Cali, hoy diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, a través del aplicativo Microsoft Teams, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co



Se informa que a la presente audiencia no comparecieron ni las partes ni sus apoderados judiciales, ni tampoco terceros interesados en realizar postura en la licitación anunciada.

Prosiguiendo con el trámite, se verificó que no se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P., toda vez que no se aportó el listado de remate ni los certificados de libertad y tradición de los inmuebles cautelados.

Conforme a lo anterior, no puede llevarse a cabo la licitación, por tanto, habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se profirió AUTO # 1343 del 19 de julio de 2022, en el que se dispuso: PRIMERO.- SEÑALAR como fecha Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 370-603725; 370-603727; 370-603729; 370-603730; 370-603731; 370-603733; 370-603735; 370-603736; 370-603737; 370-603740; 370-603741; 370-603743; 370-603744; 370-603745; 370-603746; 370-603747; 370-603748 y 370-603749, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m. del DÍA OCHO (08), del MES de SEPTIEMBRE del AÑO 2022. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos, discriminados en el cuadro de control de legalidad del presente auto y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes. EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del “*Protocolo para la realización de audiencias de remate*”¹. SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho i01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. **Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que teniendo en cuenta que varios de los inmuebles cautelados tienen embargos coactivos registrados por concepto de impuestos municipales, los mismos deberán ser saneados en caso de que se pretenda hacer postura por cuenta de su crédito. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10.03 a.m.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

El juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS